

**XXXIII Encuentro  
Nacional del  
Notariado Novel y  
XXIII Jornada del  
Notariado Novel del  
Cono Sur**

Salta, República Argentina  
17 y 18 de noviembre de 2022

Tema 1

## **La intervención notarial como vehículo de concreción de derechos personalísimos**

**Coordinadoras:** Melanie Lirio Conte y Natalia Torres

**Comisión redactora:** Melanie Lirio Conte, Natalia Torres, Mariano Torres Campi, Federico Rosso Bonet, Sofía Victoria Becerra Vázquez, María Itatí Longhi, Lucía Belén Coria y Rodrigo Aguirre

### **Conclusiones**

#### **1) Decisiones sobre la persona y los bienes en caso de incapacidad sobreveniente. Actos de autoprotección**

- En atención a las diversas interpretaciones acerca de los poderes preventivos, se sugiere una aclaración normativa a efectos de que surja inequívocamente su aplicación y utilización en el derecho argentino.
- Se sugiere la escritura pública como instrumento idóneo. Se reafirma el rol activo del notario en materia de actos de autoprotección, en base a una mirada transversal de las normas de derechos humanos, especialmente garantizando el debido asesoramiento y comprensión de los adultos mayores en virtud de su posible vulnerabilidad.
- Los actos de autoprotección pueden contener disposiciones de contenido patrimonial y extrapatrimonial, incluyendo aquellos relativos a la administración y conservación de bienes e identidad digital del otorgante. Se sugiere la designación de un tercero de confianza del otorgante para que lleve el control de la rendición de cuentas.
- Es posible receptor por escritura pública la manifestación de voluntad del requirente para la designación de uno o varios apoyos a fin de que sea oportunamente considerada de manera obligatoria por el juez interviniente en el proceso de restricción de capacidad. Se propone su registración conjuntamente con los actos de autoprotección en una sección especial creada al efecto en los registros correspondientes.
- En cuanto a la publicidad de los poderes preventivos se sugiere su registración.

- Se propone la implementación de un código seguro de verificación o QR en la constancia de inscripción emitida por los registros de actos de autoprotección que permita verificar en línea su vigencia sin acceso a su contenido, reservando así la privacidad del otorgante.

## **2) Directivas anticipadas sobre tratamientos en materia de salud y la conservación y prolongación de la vida**

- Bregamos por una regulación superadora en materia de directivas médicas anticipadas, receptando su instrumentación a través de la escritura pública, garantizando su efectiva publicidad mediante la creación de un registro único digital a nivel nacional, que permita la consulta inmediata y actualizada, agilizando su acceso tanto de profesionales del derecho como de la salud debidamente legitimados. Ponencia aprobada por unanimidad.

- Se sugiere modificar el art. 60 del Código Civil y Comercial de la Nación reformulando la expresión "plena capacidad", suprimiendo la palabra "médicas" del título del artículo e imponiendo la forma de escritura pública.

- Debe interpretarse que cuentan con "plena capacidad" para otorgar directivas anticipadas: (i) las personas con capacidad restringida en tanto se refieran a actos no restringidos por sentencia judicial y (ii) las personas menores de edad en la medida que se trate de actos que el ordenamiento jurídico les permita ejercer y en tanto cuenten con grado de madurez suficiente.

- Proponemos la registración directa, inmediata y sistematizada de los actos de autoprotección a los efectos de lograr su publicidad, a través de una plataforma digital creada a tal fin, similar a la actualmente existente en la página de Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor para las autorizaciones para conducir vehículos.

- Se recomienda la disponibilidad de una constancia de haber otorgado una directiva anticipada a través de un aplicativo personal del requirente como lo es "mi Argentina" en su sección "Mi salud".

- Impóngase la obligatoriedad de la consulta por parte de los centros de salud y/o asistenciales al Centro Nacional de Información de Registros de Actos de Autoprotección previo a adoptar decisiones o a aplicar me-

didias o tratamientos médicos que requieran consentimiento informado, cuando el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad por sí mismo.

- Resulta aconsejable durante el desarrollo del "iter notarial", dada la complejidad de la naturaleza del ser humano, realizar consultas interdisciplinarias con otros profesionales y con su entorno familiar y social, a los efectos de lograr satisfacer y abarcar sus necesidades desde un enfoque integral.

- Es fundamental la capacitación permanente del notariado, de los operadores del derecho y sus colaboradores en materia de actos de autoprotección y derechos humanos, al igual que la difusión de este tipo de herramientas, tan poco conocidas por la sociedad y de gran importancia y utilidad.

### **3) La eutanasia y sus implicancias jurídicas y bioéticas**

- Se pregona el sancionamiento de una ley que autorice la eutanasia activa, materializado el derecho de anticipar el final de la vida de una persona que sufra una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e inhabilitante, asegurando una decisión libre y voluntaria con el debido asesoramiento y acompañamiento interdisciplinario, de modo tal que permita evitar sufrimientos y padecimientos indeseados.

- Se sugiere la modificación del art. 60 del Código Civil y Comercial de la Nación, del art. 11 de la ley 26.529 y del régimen penal, con relación a las prácticas eutanásicas.

- La manifestación de la voluntad respecto del otorgamiento de prácticas eutanásicas debe expresarse mediante escritura pública. De esta forma, se garantiza la correcta comprensión y alcance del acto, al igual que el discernimiento, intención y libertad.

### **4) Planificación patrimonial y extrapatrimonial en miras a la ancianidad. Planificación sucesoria en la empresa familiar. Protocolo familiar. Posibles contratos partitivos, pactos de herencia futura y otras herramientas en el marco de la empresa familiar**

- Los protocolos familiares deben ser regulados y reglamentados de manera expresa en la normativa de fondo, en virtud de que estamos frente a una herramienta idónea para la planificación sucesoria.

- Se recomienda que los pactos de herencia futura y protocolo familiar sean otorgados por escritura pública. Ello amplía la seguridad jurídica, factor esencial para fomentar las inversiones. Es conveniente un abordaje interdisciplinario para su instrumentación.
- Proponemos una mayor promoción y difusión de los pactos de herencia futura y de los protocolos familiares, ponderando los beneficios que conllevan.
- Recomendamos la publicidad de la existencia de los protocolos familiares, ya sea en un registro existente o en uno creado al efecto.
- Se sugiere, como herramienta de planificación sucesoria en el contexto de la empresa familiar, la implementación del derecho real de usufructo sobre participaciones societarias, pudiendo incluir derechos políticos como por ejemplo el derecho de voto.
- Se postula el establecimiento del órgano arbitral como competente para la gestión y resolución del conflicto interno de la empresa familiar, descongestionando la vía judicial.
- Se recomienda la recepción normativa de la hipoteca inversa como una herramienta jurídica tuitiva, que permita restituir la independencia económica y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. La hipoteca inversa no afectaría la porción legítima de los herederos forzosos, ya que la persona adulta mayor en su plena capacidad puede tomar las decisiones en forma libre con respecto al destino de sus bienes.
- En el contrato de mutuo garantizado con hipoteca inversa, es vital que se cuente con un consentimiento informado por parte del adulto mayor para evitar abusos.
- *De lege ferenda*: se propone prescindir del instituto de la legítima en el caso de testamento por instrumento público y/o donación, manteniéndola solamente en el testamento ológrafo. Al darle al testamento por escritura pública mayor libertad, el legislador se aseguraría que un funcionario público, obligado a hacer un verdadero control de convencionalidad en cada escritura, verifique que se está obrando acorde a derecho. De esta forma, se evitaría que la persona pierda la disponibilidad de los bienes, recursos económicos imprescindibles en una etapa vulnerable de la vida.
- Habiéndose mantenido en la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación el sistema de regulación de la legítima, hubiese sido prudente conservar como complemento el instituto de la desheredación por parte

del causante en el testamento, ya que esta era la única herramienta con la que contaba de manera directa este último para sancionar al heredero forzoso que lo ofendió gravemente.

- Reafirmamos la labor del notario en la preconstitución de prueba para una eventual declaración de indignidad de su heredero forzoso.

#### **5) El consejo y la instrumentación notarial frente a decisiones vinculadas a la protección de los adultos mayores**

- Es necesario un sistema tuitivo del adulto mayor, sencillo y expeditivo que podría concretarse a través de poderes preventivos en donde la misma persona designe quién estará a cargo de su representación, a medida que va perdiendo capacidades.

- Debemos fomentar y resaltar la importancia de concebir al notario como apoyo institucional y autoridad pública, en resguardo y protección de los sujetos vulnerables, preservando la paz social y la confianza depositada en la investidura de la función que desempeña.